

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 82 2019 00542

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, donde acredita liquidación del crédito, y también obran cuatro solicitudes de información de títulos y entrega de los mismos.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Como quiera que no reposa información de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ PEÑA, con C.C. No. 52.533.353, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/TE **(\$7.112.895,56)**.

2.- ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ PEÑA, con C.C. No. 52.533.353, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 82 2019 00542

3.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 82 Civil Municipal hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ PEÑA, con C.C. No. 52.533.353, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 191
Hoy 3 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 967b209a60eacbbd23b64c515720359a957e3ce5ac9543bd34f1d94ef9710e06

Documento generado en 02/11/2022 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 11 2019 00070

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación de.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0191 hoy 03 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a313227da9e03ff4366b404f0993776000c5e2e71fb9264e14a54e338a26e8**

Documento generado en 02/11/2022 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2017 00219

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, el Dr. CARLOS A. CAICEDO GARDEAZABAL, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º de la ley 2213 de 2022g, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación del demandado JORGE IVAN LIEVANO GONZALEZ.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0191
hoy 03 de noviembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07439adb09b40dd40e20c20db06a63b4ea7f04e39ef717bbf823f37ea3d5669**

Documento generado en 02/11/2022 02:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 30 2018 0685

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. SARA LUCÍA AGUDELO LOPERA, con liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/TE (**\$10.133.377,24**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 191 Hoy 3 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf00a6194cdc59f741a1987d8c3284f03470d5c560862f1f3e731c1c79c07969**

Documento generado en 02/11/2022 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 – 1032

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. EDISON RAFAEL CASTRO ALVARADO, el cual acredita el certificado de existencia y representación del representante legal de la entidad demandante, y solicita se le reconozca personería.

Como quiera que fue acreditada la representación legal del representante de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO, señor EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado con anterioridad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica al Dra. LILIANA SILVA MIGUEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0191 hoy 03 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2a251d49d54247de92d9155743d0c7e1e431db22e2ea714d7554357dea007e**

Documento generado en 02/11/2022 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 58 2016 0977

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. OMAR LUQUE BUSTOS, con liquidación del crédito.

Una vez surtido el traslado en el gestor documental; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. **(\$41.417.263,58).**-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 191 Hoy 3 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606eee0f97dc1a0e64798d86590b7219327fe4081ca25a575fdf42219585eebc**

Documento generado en 02/11/2022 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2018 00114

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. ALVARO ENRIQUE ESPITIA VANEGAS, en donde solicita que se le informe a las entidades financieras respectivas para que en el evento de que existan desembargos y queden saldos vigentes, los mismos se pongan a disposición de este juzgado por vía consignación, sobre los bienes que se describen a continuación: Cuenta de Ahorros Bancolombia número 555712016, estado de cuenta activa, de la oficina Quinta Camacho. Cuenta corriente Bancolombia número 361283748, estado de cuenta embargada, de la oficina Quinta Camacho. Cuenta corriente Banco AV VILLAS número 6189227AH, estado de cuenta embargada, de la oficina Marly. Cuenta corriente Banco de Bogotá número 205410384, estado de cuenta embargada, de la oficina 0038 Avenida Chile En relación con las cuentas que se encuentran embargadas solicito al despacho

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares deberá ser cierta y precisa y dado que no se tiene claridad en la solicitud, se requerirá al memorial para que se sirva aclarar la solicitud que antecede; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que se sirva aclarar la solicitud de medidas cautelares que antecede.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 191 Hoy 3 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0349c3b794cd24090bbb4dbec5a7f153ad9a14ab907b5b31e2fc5524bad3ad8a**

Documento generado en 02/11/2022 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre del dos mil veintidós

Proceso No. 65 2018 00114

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. ALVARO ENRIQUE ESPITIA VANEGAS, en donde solicita que se le informe a las entidades financieras respectivas para que en el evento de que existan desembargos y queden saldos vigentes, los mismos se pongan a disposición de este juzgado por vía consignación, sobre los bienes que se describen a continuación: Cuenta de Ahorros Bancolombia número 555712016, estado de cuenta activa, de la oficina Quinta Camacho. Cuenta corriente Bancolombia número 361283748, estado de cuenta embargada, de la oficina Quinta Camacho. Cuenta corriente Banco AV VILLAS número 6189227AH, estado de cuenta embargada, de la oficina Marly. Cuenta corriente Banco de Bogotá número 205410384, estado de cuenta embargada, de la oficina 0038 Avenida Chile En relación con las cuentas que se encuentran embargadas solicito al despacho

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares deberá ser cierta y precisa y dado que no se tiene claridad en la solicitud, se requerirá al memorial para que se sirva aclarar la solicitud que antecede; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que se sirva aclarar la solicitud de medidas cautelares que antecede.

Se dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 191 Hoy 3 de noviembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afb4871f634457945733129160235195ef4d4aa6a07648dcf38fd0dd2368665**

Documento generado en 02/11/2022 04:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>